

uenit
 rali ob
 cas

Sale el
 Fiscal a
 esta cau-
 sa, cõtra
 la preten-
 sion de
 Murcia

Otro si digo, que el Priuilegio del Mercado en contrario presenta-
 do de la merced del Mercado franco el dia del Lunes, en ninguna
 cosa perjudica à mis partes, ni por el dicho Priuilegio se les dero-
 gò en cosa alguna el Priuilegio que tienen mandado guardar por
 Executoria de V. A. Contaduria mayor, sino que por estas vias in-
 directas, dilatan la vista, y determinacion del Pleyto, a lo qual no
 se deue dar lugar, y assi pido, y suplico se les deniegue lo que pidè,
 y en todo se mande hazer segun que tengo pedido, para lo qual, y
 en lo necessario, &c. Gaspar de Carate. De la qual se mandò dar
 traslado à las otras partes, y por la de los dichos Almojarifes se
 respondió, y satisfizo, y el dicho nuestro Fiscal, que salio à la cau-
 sa, alegò lo siguiente. ¶ Muy poderoso Señor, El Licenciado
 Ruy Perez, vuestro Fiscal digo, que es venido à mi noticia el pley-
 to que se trata ante V. A. entre la Ciudad de Murcia, y otros par-
 ticulares della de la vna parte, y la Ciudad, y Almojarifes de Seui-
 lla, y otras villas, y lugares destos Reynos de la otra, sobre que la
 dicha Ciudad de Murcia pretende, que sus vezinos son libres de
 pagar a V. A. derechos de Almojarifazgo de las mercadorias que
 metierè, y sacaren de la dicha Ciudad de Seuilla, y lleuaren, y tragi-
 naren por los otros lugares destos Reynos, y sobre las otras causas,
 en el processo del dicho Pleyto contenidas, al qual por el derecho
 propio de V. A. y no coadjuvando ninguna de las partes que liti-
 gan, salgo, y me opongo, segun, y como mejor aya lugar de dere-
 cho, y digo, que se à de declarar, que los vezinos, è moradores de
 la dicha Ciudad de Murcia estan obligados à pagar a V. A. por ra-
 zon de las dichas mercadorias, que assi tuieren, trageren, y lleua-
 ren por trato, y grangeria todos los derechos, assi de Almojarifi-
 fazgo, como en otra qualquier manera, segun, y como se pagan por
 todas, y otras qualesquier personas en estos Reynos, por lo siguiè-
 te. Lo vno, porque V. A. por todo derecho funda su intencion,
 assi contra los dichos vezinos, como cõtra otras qualesquier per-
 sonas, de que estan obligados à pagarle los dichos derechos por
 razon de las dichas mercaderias, y nayde se puede eximir, ni liber-
 tar dellos, sino es por Priuilegio Real, que està asentado en vues-
 tros libros de los saluados, segun, y como se requiere por derecho,
 y leyes destos Reynos, y las partes contrarias no tienen dicho Priui-
 legio, y assi no pueden pretender la dicha exencion: Lo otro, porq̃
 el Priuilegio que las partes contrarias pretenden tener, cuyo tras-
 lado està prescrito en este Pleyto, no lo es, y es vn traslado simple,
 y no publico, ni autentico, y à que no se ha de dar se alguna, y quã-
 do